

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00362-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YAMILE ACOSTA URREGO** y **WILSON HURTADO SOCHA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **\$23.529.696,57** por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré número 05700004900319900 (fl.2 a 6).

b. Por **\$2.454.244,00** por concepto de cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 18 de septiembre de 2019 y el 18 de febrero de 2020.

c. Por **\$1.421.755,00** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 12.00 %, efectivo anual causados desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020.

d. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40635594 perseguido e hipotecado. Oficiese.

Se reconoce a la Abogada Carolina Abello Otaloa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**Juez**

Juzgado Ochoenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 22 JUL 2020

Por anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario